

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 108 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con carácter enunciativo, concede a la Administración, así como a las personas o entidades que se hubieran subrogado en sus derechos, facultad para ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública;

Considerando que el artículo 111 establece en su párrafo primero que a los efectos del número segundo del artículo 108, la declaración de utilidad pública lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija;

Considerando que el Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, que declaró Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico «Santa María de Canide», establece en el párrafo primero del artículo tercero que se entiende implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro;

Considerando que se ha seguido el procedimiento ajustado a lo previsto en el capítulo segundo del título segundo de la Ley, siendo esta Resolución ejecutiva sin perjuicio de los procedimientos ulteriores para determinar el justo precio, todo ello de acuerdo con lo determinado en el párrafo 2 del artículo 111;

Considerando que en el procedimiento se han tenido en cuenta las reglas establecidas en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, que regula las ocupaciones temporales que traigan su causa de una declaración de utilidad pública;

Considerando que es necesaria la ocupación que se solicita para que el grupo promotor de referencia pueda llevar a cabo en las parcelas de su propiedad las obras encaminadas a la realización del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide»;

Considerando que se solicitó informe de la Abogacía del Estado, la cual lo emitió de forma favorable a la declaración de necesidad de la ocupación,

He resuelto declarar, con carácter ejecutivo y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores para determinar el justo precio, la necesidad de ocupación temporal de las fincas situadas en la parroquia de Mera, Ayuntamiento de Oleiros, que posteriormente se relacionan, por el grupo promotor de «Santa María de Canide», para la realización de las obras encaminadas a ejecutar el Plan de Ordenación Urbana del mencionado Centro de Interés Turístico Nacional:

Propietario	Núm. Catastro	Superficie total m. ²	Superficie a ocupar m. ²
Domingo Antonio Portela	1.549	694	200
Domingo Antonio Portela	1.592	540	300
María Meirama Díaz	1.517	1.003	480
Antonio Parga Alvarez	1.513	1.080	325
Manuel Garabán Lago	1.591	1.003	200
Manuel Garabán Lago	1.762	926	350
Manuel Garabán Lago	1.804	926	400
Manuel Garabán Lago	1.609	1.157	450
Manuel Garabán Lago	1.680/1	559	150
Andrés Vieiro Suárez	1.607	1.234	250
José Ríos	1.611	386	200
Herederos Jacinto Pereira	1.617	617	200
Herederos Jacinto Pereira	1.483	463	400
Tomás Montero Aradas	1.480/a	694	300
Tomás Montero Aradas	1.480/b	231	100
Tomás Montero Aradas	1.749/a	231	231
Tomás Montero Aradas	1.749/b	309	309
Tomás Montero Aradas	1.749/c	772	772
José García Lugris	1.479	309	280
Francisco Vieites Fraga	1.644	849	700
Francisco Vieites Vidal	1.645	649	450
Francisco Vieites Vidal	1.805	1.389	350
Herederos Manuel Ríos Blanco	1.650	540	400
Herederos Manuel Ríos Blanco	1.707	1.620	1.000
Herederos Manuel Ríos Blanco	1.761	926	500
Herederos Manuel Ríos Blanco	1.816/b	1.080	400
Josefa Rodríguez Portela	1.653	694	400
Gumersindo Romero Vázquez	1.704	1.389	800
Severino Ríos Barral	1.867/1	564	564
Manuel Ríos Varela	1.867/2/3	1.032	1.032
Manuel Ríos Varela	1.758/1	771	200
María Suárez Vidaj	1.758	771	200
Sara García Lugris	1.758/3	386	200
Juan Fernández Illanes	1.815/b	540	350

Contra esta resolución podrán interponer los interesados, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.

La Coruña, 24 de abril de 1967.—El Gobernador civil, Antonio Avendaño Porrúa.—1.417-8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Izaña» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galerías, en terrenos de Monte de Propios del Ayuntamiento de Güimarr, paraje conocido por «Barranco de Badajoz» (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Izaña» ha solicitado la autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galerías, en terrenos de Monte de Propios del Ayuntamiento de Güimarr, paraje conocido por «Barranco de Badajoz» (Tenerife), y

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 10 de marzo de 1967, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Izaña», para llevar a cabo trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, consistentes en la continuación de las ya ejecutadas y anteriormente autorizada en su galería emboquillada junto al «Barranco de Badajoz», en la cota 740 metros sobre el nivel del mar, en el término municipal de Güimarr (Isla de Tenerife), por medio de una nueva perforación de 800 metros de longitud y rumbo 270° 50' centesimales referidos al Norte verdadero, cuyo origen se encuentra a la distancia de 1.484 metros de la bocamina.

Autorizar, igualmente, la ejecución de un ramal formado por dos alineaciones rectas y sucesivas de 720 y 830 metros de longitud con rumbos respectivos de 230° 50' y 262° 50' centesimales referidos al Norte verdadero con origen a los 884 metros de la citada bocamina. La totalidad de estas obras de continuación deberán desarrollarse en el subsuelo del Monte de Propios del citado Ayuntamiento.

Estas autorizaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Rafael Caffarena, en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1963, por un presupuesto de ejecución material de 2.410.338,15 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª—Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ellos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª—Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y los artículos 22 y 120 de su Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife practicará, anualmente, si lo estimare necesario, y a costa del peticionario, dos aforos, hechos en análoga forma en épocas de máximo y mínimo nivel freático.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Industrias Nito, S. A.», para cubrir un tramo de la regata Arriarán, en el barrio de Uribarri, de Mondragón (Guipúzcoa), en una zona aproximada a 100 metros de longitud, como continuación del ya cubierto con anterioridad en la misma regata.

La Sociedad «Industrias Nito, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la regata Arriarán, en el barrio de Uribarri del término municipal del mismo nombre en Guipúzcoa, y

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª Autorizar a «Industrias Nito, S. A.», para cubrir una longitud total de 100 metros de la regata Arriarán, inmediato al tramo ya cubierto por la misma Empresa, en el barrio Uribarri, del término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en San Sebastián y marzo de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla, con presupuesto de ejecución material de 72.077,12 pesetas, que corresponden a las obras que afectan a terrenos del dominio público, que son todas las que se proyectan, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª—Las obras empezarán dentro de los tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª—La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos del dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el Acta por la Dirección General.

4.ª—El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el importe anual que se determine como el 4 por 100 del valor deducido, para la superficie ocupada por las obras, habida cuenta de su valoración, teniendo en cuenta los precios congruentes y con debida constancia del efectivo valor unitario de los terrenos adyacentes según documentación fehaciente. Este canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que establece el Decreto citado.

5.ª—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan cuando la administración lo ordene por interés general y sin derecho a indemnización alguna.

6.ª—No podrá construirse vivienda alguna, ni se establecerá ningún otro tipo de edificación sobre el terreno de dominio público que se ocupe, sin que previamente el beneficiario presente el correspondiente proyecto y solicite y obtenga la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las cuales mantendrán en todo caso, su carácter demanial y sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado o que se autoricen. Las servidumbres legales serán decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la presente autorización.

8.ª—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

9.ª—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo de la regata cuyo cubrimiento se autoriza para mantener siempre en condiciones de suficiencia la capacidad de desagüe de la misma.

11.—El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce de la regata no afectados por las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, se derivasen y siendo de su cuenta asimismo los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos indebidamente ni otras infracciones que se cometan.

12.—Esta autorización se concede sin perjuicio de las atribuciones concedidas a los Organismos encargados de la policía y conservación de las vías públicas afectadas por las obras que se autorizan, debiendo el beneficiario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la Autoridad competente.

13.—Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 30 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que podrá ser devuelta una vez aprobada por la superioridad el Acta de reconocimiento final de las obras.

14.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Javier Oregui Pérez, como titular y único propietario de «Industrias Gol», para encauzar y cubrir un tramo de la regata Sagar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y ocupar la superficie resultante.

Don Javier Oregui Pérez, como titular y único propietario de «Industrias Gol», ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo de la regata Sagar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y ocupar la superficie resultante, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Industrias Gol», autorización para encauzar y cubrir un tramo de la regata Sagar-Erreka, en el término municipal de Placencia de las Armas, provincia de Guipúzcoa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en junio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 318.787,82 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El relleno que habrá de efectuarse como consecuencia de las obras se elevará hasta el propio nivel del camino provincial existente en la zona, con el que deberá constituirse una rasante.